



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Edificio San Esteban del Conquistador P.H. |
| Demandado | Jorge Mario Sañudo García |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00729-00 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO SAN ESTEBAN DEL CONQUISTADOR** y en contra de **JORGE MARIO SAÑUDO GARCÍA**, por la siguientes sumas:

- **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$39.452,00)**, por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 309.302,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 309.302,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al

mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 309.302,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 309.302,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- Por las **CUOTAS** de administración **ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 1 de agosto de 2021, siempre que se acredite tal hecho, y hasta el momento de la sentencia; más los intereses moratorios causados desde el día primero (1º) del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada **Carolina Arango Flórez**, portadora de la **T.P. 110.853** del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b82ef0a1f335450fa3e7c166d1b662bea621111794c64ec8146a5daa69917bf

Documento generado en 30/08/2021 08:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>